



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00483** - 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, como quiera que se reconoció a la parte actora amparo de pobreza y no es dable exigir caución para tales efectos (póliza de seguros), en aplicación al artículo 590 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1373324 y 095-16526 de propiedad de los demandados.

Por secretaría líbrense los oficios a las Oficinas de Registro respectiva.

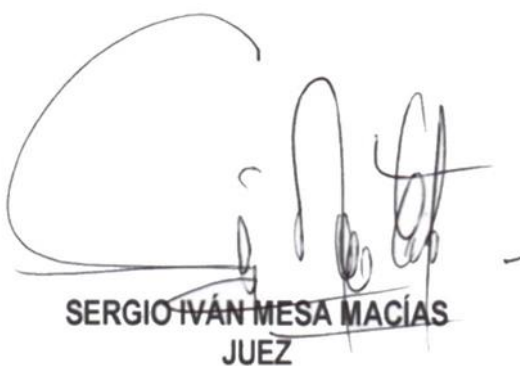
2.- Decretar la inscripción de la demanda sobre el Título Minero No. 21323 de propiedad de los demandados.

Por secretaría líbrese oficio a la Agencia Nacional de Minería para que inscriba la demanda en el registro respectivo e informe sobre la misma a este estrado judicial.

3.- Una vez se verifique el registro de la inscripción de la demanda en el referido título minero, en aplicación del literal c) del artículo 590 del C.G.P., se proveerá sobre la cautela derivada de la explotación del referido título minero.

En torno a las demás medidas cautelares deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 40 del 28-abr-2022*